



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-7/2025

ACTORA: ESTHER CASTELLANOS
POLANCO

RESPONSABLE: COMITÉ DE
EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO
FEDERAL

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIAS: MÉLIDA DÍAZ VIZCARRA Y
BRENDA DURÁN SORIA

Ciudad de México, veintidós de enero de dos mil veinticinco.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia por la que **desecha de plano la demanda** promovida por la actora al haberse presentado de forma extemporánea.

ANTECEDENTES

1. Reforma judicial. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro¹ se publicó en el Diario Oficial de la Federación² el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ en materia de reforma del Poder Judicial⁴. Entre otras cosas, éste estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.

2. Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario. El veintitrés de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁵ las

¹ En lo sucesivo, salvo precisión, las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

² En lo siguiente, DOF.

³ En lo subsecuente, Constitución federal.

⁴ En adelante, "Reforma judicial".

⁵ En lo subsecuente, SCJN.

magistraturas de las Salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales.⁶

3. Aprobación y modificación de acuerdo de insaculación. Previo envío del listado de órganos jurisdiccionales por el Consejo de la Judicatura Federal,⁷ el diez de octubre, el Senado de la República aprobó el acuerdo de la Mesa Directiva de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025 para realizar el procedimiento de insaculación.⁸ Éste fue modificado por el propio Pleno el doce de octubre siguiente.

4. Insaculación. El doce de octubre, el Senado de la República realizó la insaculación correspondiente.

5. Publicación de la Convocatoria. El quince de octubre fue publicado en el DOF la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, convocó a los Poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y a fin de que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.

6. Convocatorias para participar en la evaluación y selección. Una vez integrados los Comités de Evaluación los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, el cuatro de noviembre fueron publicadas en el DOF las convocatorias de los citados comités para participar en los respectivos procesos de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

⁶ INE/CG2240/2024, publicado en el DOF el veintisiete de septiembre.

⁷ En adelante CJF.

⁸ En lo siguiente, Acuerdo de insaculación.



De manera específica, establecieron sendos sistemas electrónicos como mecanismo y medio para inscripción de las personas aspirantes.

7. Registro. La actora aduce que se registró en la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal⁹ para ocupar el cargo de **Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial**.

8. Publicación de la lista de aspirantes. A decir de la actora, el quince de diciembre se publicó la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2025, para la elección de personas juzgadoras, emitidas por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

9. Escrito de demanda. El nueve de enero de dos mil veinticinco, a través del portal del sistema de juicio en línea de este Tribunal Electoral, la actora presentó escrito en contra de dicha determinación.

10. Turno y radicación. En su oportunidad, la Presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-7/2025** y lo turnó a la Ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Primera. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía vinculado con la elección popular de personas juzgadoras, en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025, particularmente respecto de la elección de personas juzgadoras de distrito del Poder Judicial de la Federación.¹⁰

Segunda. Improcedencia. Esta Sala Superior considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causal, la demanda debe **desecharse** porque se actualiza la causal prevista en el artículo 10, párrafo

⁹ Obteniendo el folio RJM-241121-8839.

¹⁰ Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 17, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, base VI, 96, 97 y 99 párrafos primero y cuarto fracción I de la Constitución Federal; 251, 252, 253 fracción III y 256 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación- publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinte-, así como 80 párrafo 1 inciso i) y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante, Ley de Medios).

1, inciso b), de la Ley de Medios,¹¹ debido a su presentación **extemporánea**.

1. Explicación jurídica.

El artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios establece que procede el desechamiento de plano de las demandas de juicios y recursos cuando su notoria improcedencia derive de la propia legislación.

En ese sentido, el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la citada Ley establece como causal de improcedencia el supuesto relativo a cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones respecto de los cuales no se hubiera interpuesto el medio de impugnación dentro de los plazos establecidos por el legislador.

Al respecto, cabe señalar que conforme a la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo¹², en su Base Décima, se prevé que la publicidad y difusión de toda la información relacionada con el proceso electoral, su desarrollo, resultados y cualquier otro aviso relevante se alojará en el micrositio del Comité evaluador que será actualizado periódicamente.¹³

Dicho micrositio se puede consultar en el siguiente vínculo <https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx>.

2. Caso concreto.

¹¹ **Artículo 10.**

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos: [...]

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales **no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley.**

¹² Publicada en el DOF el cuatro de noviembre,

¹³ **DÉCIMA. Publicidad y difusión.** En la página de internet del Poder Ejecutivo Federal, se alojará un micrositio que será actualizado periódicamente para difundir información sobre el proceso electoral, su desarrollo, resultados y cualquier aviso relevante, en forma abierta y pública. Este micrositio incluirá los datos de las personas aspirantes seleccionadas, tales como nombre completo, trayectoria académica y profesional, así como las entrevistas realizadas durante el proceso de selección. Esta información estará disponible para que el público general pueda conocer los perfiles de las y los aspirantes, promoviendo así la transparencia y el acceso a la información con pleno respeto a la protección de datos personales, en los términos de la legislación aplicable.



En el caso, la actora controvierte su exclusión del Listado del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo por el que se aprobó el registro de las personas que resultaron elegibles para los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, destacadamente para el cargo de **Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial**.

Es un hecho notorio que el listado materia de controversia fue publicado en el micrositio del comité evaluador el quince de diciembre, el cual se estableció en la convocatoria como el medio de publicidad y difusión de los actos de dicho órgano.¹⁴

Ahora bien, dado que la notificación del acto se realizó mediante publicación en medios electrónicos, y tiene una naturaleza similar a los actos que se hacen públicos a través del Diario Oficial de la Federación, los diarios o periódicos de circulación nacional o local, en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto y de las Salas del Tribunal Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Medios, ésta surtió sus efectos al día siguiente de su publicación.

Así, el plazo de cuatro días para la presentación de la demanda **inició el diecisiete de diciembre siguiente y concluyó el veinte del mismo mes**, tomando en consideración que la controversia está relacionada con el proceso extraordinario 2024-2025, por lo que todos los días y horas se consideran hábiles.

En ese sentido si la actora presentó su demanda el nueve de enero de dos mil veinticinco mediante la plataforma del juicio en línea, es evidente su extemporaneidad tomando en cuenta que la fecha límite para su presentación oportuna fue el veinte de diciembre.

Conforme a lo anterior, la presentación de la demanda ocurrió fuera del plazo legalmente previsto por lo que lo procedente conforme a Derecho es su desechamiento de plano.

¹⁴ Tal como se advierte del contenido del enlace siguiente:
https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/wp-content/uploads/LISTA-DE_-ASPIRANTES-QUE-CUMPLEN-CON-LOS-REQUISITOS-DE-ELEGIBILIDAD-PROCESO-ELECTORAL.pdf

Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron de manera electrónica las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Asimismo, en el acuerdo 2/2023.